



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 229/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A:

- **EL CEVICHITO (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 229/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR DIEGO PÉREZ VÁZQUEZ MÉNDEZ, EN CONTRA DE JUAN CARLOS ACOSTA ORLAINETA; CARLO ALEJANDRO ACOSTA RAMÍREZ; MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ MANUEL Y EL CHEVICHITO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. ---

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Fernando Avila Cruz, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de las partes demandadas **JUAN CARLOS ACOSTA ORLAINETA; CARLO ALEJANDRO ACOSTA RAMÍREZ y MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ MANUEL**, con la carta poder de fecha 7 de julio de 2025. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **JUAN CARLOS ACOSTA ORLAINETA; CARLO ALEJANDRO ACOSTA RAMÍREZ y MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ MANUEL y EL CEVICHITO.**

Se hace constar que la promoción con folio P. 4674, fue presentada ante este Juzgado el día 14 de julio del 2025, siendo ingresadas en el SIGELAB hasta el día 01 de agosto de 2025, en virtud de que desde el día 14 de julio del 2025 aproximadamente a las 13:00 hrs no se contaba con internet, generándose el mismo hasta el día 17 de julio del 2025 después de las 15:00 hrs, lo anterior tal y como consta en el Ticket número 48537.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por el notificador interino adscrita a este Juzgado; de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y

emplaza a juicio a **JUAN CARLOS ACOSTA ORLAINETA; CARLO ALEJANDRO ACOSTA RAMÍREZ y MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ MANUEL y EL CEVICHITO**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **JUAN CARLOS ACOSTA ORLAINETA; CARLO ALEJANDRO ACOSTA RAMÍREZ y MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ MANUEL**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veinticinco de junio al quince de julio de dos mil veinticinco, toda vez que, de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiocho y veintinueve de junio, así mismo, cinco, seis, doce y trece de julio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día catorce de julio de dos mil veinticinco.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de los Lícidos. José Ramón Zavala Cámara, Irvin del Jesús May Sosa y Fernando Avila Cruz**, como Apoderados Legales de los demandados **JUAN CARLOS ACOSTA ORLAINETA; CARLO ALEJANDRO ACOSTA RAMÍREZ y MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ MANUEL**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha 7 de julio de 2025. Y con las Cédulas Profesionales Número 7962769, 13688301 y 9381503, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierten que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los CC. José Carlos Vargas Ramírez; Cesar Alfonso Chi Avila y el Licenciado Luis Felipe Chi Canul, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

QUINTO: Toda vez que el apoderado legal de los demandados **JUAN CARLOS ACOSTA ORLAINETA; CARLO ALEJANDRO ACOSTA RAMÍREZ y MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ MANUEL**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 295-A, DE LA CALLE 38, ENTRE CALLE 45 Y 47, DE LA COL. TECOLUTLA EN ESTA CIUDAD, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SEXTO: Se tiene que el apoderado legal de los demandados **JUAN CARLOS ACOSTA ORLAINETA; CARLO ALEJANDRO ACOSTA RAMÍREZ y MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ MANUEL**, ha proporcionado el correo electrónico: Asesoreschyasociados@outlook.es, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **EL CEVICHITO**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del veinticinco de junio al quince de julio de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiocho y veintinueve de junio, así mismo, cinco, seis, doce y trece de julio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la susodicha, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha trece de junio de dos mil veinticinco.

OCTAVO: En vista de que parte la demandada **EL CEVICHITO**, hasta la presente fecha no han proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto **OCTAVO** del proveído de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, y del cual fue notificado personalmente mediante la respectiva cédula de notificación y emplazamiento de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco; en consecuencia, se les hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se les harán **POR ESTRADOS** a **EL CEVICHITO**.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **JUAN CARLOS ACOSTA ORLAINETA; CARLO ALEJANDRO ACOSTA RAMÍREZ y MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ MANUEL**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como sí a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la

Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como sí a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 26 DE AGOSTO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR